

Expediente: **213/24-I1**

Carátula: **CONTRERAS FRANCO DAMIAN C/ MERINO JAVIER ALEJANDRO Y OTROS S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **02/04/2025 - 04:41**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - *MERINO, Javier Alejandro-DEMANDADO*

900000000000 - *SOBERON, Angelica Rosa-DEMANDADO*

27331377835 - *CONTRERAS, Franco Damian-ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 213/24-I1



H20461500423

JUICIO: CONTRERAS FRANCO DAMIAN c/ MERINO JAVIER ALEJANDRO Y OTROS s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 213/24-I1. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II.-

AUTOS Y VISTOS

Para resolver: **"CONTRERAS FRANCO DAMIAN c/ MERINO JAVIER ALEJANDRO Y OTROS s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 213/24-I1", y**

CONSIDERANDO

En fecha 13/09/2024, el Sr. **FRANCO DAMIAN CONTRERAS**, DNI N° 33.391.535, con domicilio real en Mza. C, casa 7, B° 42 Viviendas, localidad de Santa Ana, Río Chico, de la ciudad de Aguilares, y con domicilio a los efectos legales, en casillero digital n° 2733137783-5; solicita se le otorgue certificado para litigar sin gastos.-

En fecha 18/09/2024 se agregan por Secretaría el informe del Registro Inmobiliario y de la Dirección General de Rentas, de donde se infiere que el Sr. Contreras no posee inmuebles a su nombre y el segundo Organismo informa que no está habilitado a los efectos de informar la titularidad, entre otros, de bienes muebles registrables y sugiere dar intervención al Registro Nacional de la propiedad del Automotor.-

Corrida en vista al Agente Fiscal de la solicitud del Beneficio para Litigar sin gastos, en fecha 21/03/2025 este dictamina que habiendo adjuntado la peticionante boleta de haberes en fecha 14/03/25, de la lectura de la misma se desprende que supera el monto establecido por la Ac. N° 853/23.-

Cabe precisar inicialmente, como lo tiene dicho la Sala en lo Civil en Familia y Sucesiones (Sent. N° 143 del 21/09/1999 entre otras) que:"El beneficio para litigar sin gastos consiste en la eximición que

se concede a los que por falta o insuficiencia de recursos no pueden afrontar total o parcialmente, las erogaciones que demanda el proceso. Es decir los gastos necesarios para el movimiento del mecanismo procesal, actuaciones que sean necesarias. Tiene por objeto, mantener la igualdad económica de las partes, si por la inevitable desigualdades de fortuna entre los litigantes una de ellas, no tuviera bienes para solventar sobre todo, la carga impositiva (Santiago Fassi - “Código Procesal Civil y Comercial” - T.I Pág. 289).-

Asimismo debemos tener en cuenta que la decisión que se tome con respecto al otorgamiento del beneficio no debe consistir en una estricta y llana aplicación de las normas involucradas sin atender a las peculiares circunstancias de la causa, para evitar caer en una violación de los derechos, garantías y principios constitucionales vigentes. En esencia, se trata de determinar en cada supuesto la insuficiencia o suficiencia del o la peticionante para afrontar los gastos del proceso, teniendo en cuenta además la importancia económica del mismo y su duración.-

La ley 6.314 alude a la insuficiencia de bienes o ingresos personales suficientes para afrontar los “gastos que demande el proceso” o imposibilidad de obtenerlos. Pero la carencia de los recursos no debe ser en términos absolutos, sino vinculada relativamente al proceso en el cual se solicita. En este orden, la jurisprudencia nacional sustenta iguales principios: “Para la concesión del beneficio para litigar sin gastos no se debe ser rigurosamente estricto al momento de la valoración de las pruebas arimadas, pues dicha concesión no es un requisito de indigencia total, sino la existencia de una verdadera imposibilidad económica para hacer frente a los gastos del juicio”. (DE, 162-163, con nota de Julio Chiappini: La Interpretación en el Beneficio para Litigar sin Gastos).-

Atento constancias de autos, el ingreso que percibe el solicitante del beneficio excede la suma que establece el punto II de la Acordada N° 853/23, y asimismo es de considerar, que el mismo no realizó los trámites necesarios, suficientes, y conducentes a determinar que carece de recursos o su imposibilidad para obtenerlos, por lo que tal circunstancia determina que no se encuentra configurado algunos de los presupuestos que exige la Ley 6314, por ello y en concordancia con lo dictaminado con el Agente Fiscal, se rechaza el Beneficio para Litigar sin Gastos, impetrado.-

Por ello:

RESUELVO

1) NO HACER LUGAR, al Beneficio para Litigar sin Gastos, solicitado por el actor, Franco Damian Contreras, en mérito a lo considerado.-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 01/04/2025

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.